

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 130 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2022-00411-00
Proceso	Nro. 130 de 2023
Audiencia	Nro. 130 de 2023
Demandante	Yobany Alexander Vásquez Castro
Demandada	Nora Elisenia Castro Vásquez
Tema	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico por Divorcio

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Yobany Alexander Vásquez Castro
C.C.	71.174.899

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Heimy Yarely Arango Monsalve
C.C.	1.036.601.331
T.P.	316.999 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	Nora Elisenia Castro Vásquez
C.C.	43.484.034

Calidad:	Apoderado parte demandada
Nombre:	Santiago Ocampo Palacio
C.C.	1.037.640.308
T.P.	324.973 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones alusivas con la ineptitud de la demanda, la buena fe del demandante, y la mala fe del demandado por las razones que se han indicado.

SEGUNDO.- DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** contraído por los señores **YOBANY ALEXANDER VÁSQUEZ CASTRO** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 71.174.899 y **NORA ELISENIA CASTRO VÁSQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.484.034, con fundamento en la causal 2º del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO.- Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 07186416 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bello (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

QUINTO.- FIJAR a cargo del señor **YOBANY ALEXANDER VÁSQUEZ CASTRO** a suministrar una cuota alimentaria a favor de su hija **ANGIE NATALIA VASQUE CASTRO** equivalente a la suma de \$450.000 pesos mensuales, más dos cuotas adicionales por la suma de \$250.000 pesos, exigibles los días 30 de junio, y 20 de diciembre de cada año. La cuota alimentaria mensual se

pagará durante los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando una vez una vez esta sentencia se encuentre ejecutoriada, y las cuotas adicionales se pagarán en las fechas indicadas para su cumplimiento. Las cuotas que han sido fijadas aumentaran de acuerdo con el monto porcentual contemplado por el IPC a partir de enero del año 2024, y así sucesivamente cada año. Las cuotas deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros que indique la señora **NORA ELISENIA CASTRO VÁSQUEZ**, o en su defecto mediante entrega con la expedición del correspondiente comprobante de pago.

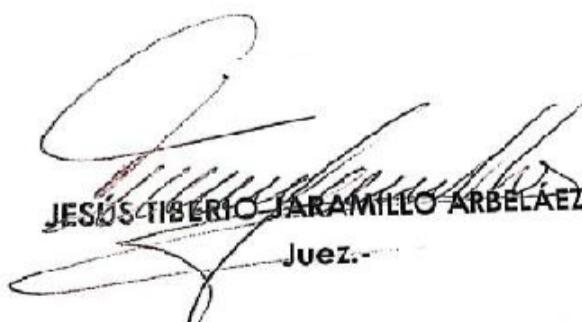
SEXTO.- La **CUSTODIA** y los **CUIDADOS PERSONALES** de la menor **ANGIE NATALIA VASQUE CASTRO** estarán a cargo de la señora **NORA ELISENIA CASTRO VÁSQUEZ**, ello sin perjuicios de las visitas que ya han sido reguladas.

SEPTIMO.- NO SE IMPONE condena alguna por concepto de alimentos o perjuicios a favor de la señora **NORA ELISENIA CASTRO VÁSQUEZ**, por no haberse solicitado petición alguna en este sentido.

OCTAVO.- Se **CONDENA EN COSTAS** al demandante, las cuales serán objeto de fijación y liquidación una vez ejecutoriada la presente providencia.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes al unísono manifiestan encontrarse de acuerdo con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 2:30 pm., y en consecuencia se **LEVANTA LA SESIÓN**.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.